

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SABANAS DE SAN ANGEL -  
MAGDALENA

Veinticinco (25) de Mayo del dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO: 47.660.40.89.001.2014.00043.00**

**REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JESÚS MARÍA POLO MORRÓN.**

En atención a la solicitud elevada por el apoderado del extremo demandante tendiente a la designación de un nuevo curador ad-litem, la misma será despachada desfavorablemente; atendiendo a que en el presente proceso se dictó auto de seguir adelante con la ejecución datado 30 de Enero de 2020 y en el mismo fungió como curadora la Doctora Francia Elena Merlano Villalobos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL  
(MAGDALENA)

Veinticinco (25) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

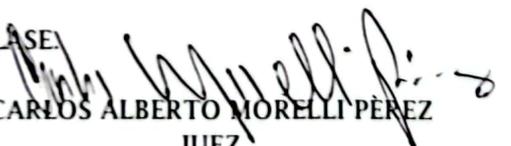
Rad. 47-660-40-89-001-2021-00018.00.

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Wilson Rafael Cantillo Mercado. (Acumulado al Proceso Ejecutivo Hipotecario promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Wilson Rafael Cantillo Mercado-Radicado 47.660.40.89.001.2020.00020.00)

Atendiendo la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte demandante, se pudo verificar que en efecto dicho extremo procesal intentó el envío de la citación para notificación personal del señor Wilson Rafael Cantillo Mercado en la dirección "FINCA DIOS ME VEA"; sin embargo la misma no fue satisfactoria, dado que la empresa de mensajería Interrapidísimo, no pudo entregarla por la causal "DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE".

Ahora bien, revisado el proceso (47-660-40-89-001-2020-00020-00) al cual fue acumulado el presente asunto, se vislumbra que en aquel se notificó al extremo demandado en la dirección: "VEREDA PUEBLITO DE LOS BARRIOS FINCA DIOS ME VEA" de esta municipalidad; razón por lo cual, previo a ordenar el emplazamiento del señor Wilson Rafael Cantillo Mercado, se requiere a la parte demandante para que rehaga el proceso de notificación, enviando la misma a la dirección antes referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ  
JUEZ